



CIRCULAR Nº O A

SANTIAGO, 12 ENE 2009

BONO EXTRAORDINARIO PARA LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA FUNCIÓN DE VOCALES DE MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS, TANTO EN LAS ELECCIONES PARLAMENTARIA Y PRESIDENCIAL DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2009 COMO EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DEL 17 DE ENERO DE 2010.

1. MATERIA.

Se establece un bono extraordinario de una sola vez, correspondiente a siete mil pesos que el Fisco pagará a todas aquellas personas que ejerzan de manera efectiva, la función de vocales de mesas receptoras de sufragios tanto en las elecciones parlamentaria y presidencial del 13 de diciembre de 2009 como en la elección presidencial del 17 de enero de 2010.

2. ANTECEDENTES LEGALES.

 Ley N°20.404, publicada en el Diario Oficial con fecha 03 de Diciembre de 2009, del Ministerio de Hacienda, que establece un bono extraordinario para quienes ejerzan como vocales de mesas receptoras de sufragios en la elección Parlamentaria y Presidencial 2009 y Presidencial 2010.

 Ley N°18.700, publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de Mayo de 1988, de Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3. DESTINATARIOS.

Personas que los días 13 de Diciembre de 2009 y 17 de enero de 2010, cumplan la función de vocales de mesas receptoras de sufragios.

4. ORGANISMOS INVOLUCRADOS.

- Tesorería General de la República.
- Servicio Electoral (SERVEL).

5. PLAZOS.

Este bono extraordinario se paga a contar del 04-01-2010 para la elección del 13 de Diciembre de 2009 y a contar del 03-02-2010 para la elección del 17 de Enero de 2010, a quienes hayan ingresado un número de cuenta válido para recibir el depósito.

6. PROCEDIMIENTOS.

Para cursar este bono extraordinario las personas que ejercieron como vocales deben haber llenado, el día de la elección, la planilla denominada: "Bono extraordinario para vocales de mesa receptora de sufragios", indicando sus datos personales e informando si posee una cuenta bancaria o cuenta RUT para efectuar este pago a través de depósito, de lo contrario el pago se realizará a través de un cheque nominativo remitido al domicilio indicado en la planilla.

Los depósitos que resulten rechazados por las instituciones bancarias, ya sea porque los datos no coinciden, la persona no es titular de la cuenta o por otras razones, serán reemplazados por un vale vista electrónico que puede ser retirado por el interesado en cualquier sucursal del Banco Estado, presentando únicamente su cédula de identidad. Este último se encontrará disponible a contar del segundo día después del rechazo del depósito en cuestión.

7. SANCIONES.

A aquellas personas que perciban maliciosamente este bono extraordinario, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, sin perjuicio del reintegro de las sumas percibidas indebidamente.

8. CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS.

Los canales a través de los cuales se podrán efectuar las consultas, reclamos o sugerencias, relativos a este trámite deben efectuarse en la Tesorería Regional o Provincial correspondiente a su domicilio, en el teléfono de la Mesa de Ayuda (02) 7689800, o a través de la página Web www.tesoreria.cl, en el link Bono Vocales de Mesa o en la Opción Otras Devoluciones y Beneficios – Consulta Bono Vocales de Mesa.

Saluda atentamente a Uds.,

TESORERAMELA CUZMAR POBLETE

GENESORERA CENERAL DE LA REPUBLICA